

PRÁCTICA COMERCIAL ENGAÑOSA EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE COMPETENCIA DESLEAL

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 4 de diciembre de 2014

La sentencia de la AP de Barcelona (Sección 16ª) Sentencia num. 323/2014 de 26 junio (AC 2014\1457) ha considerado, en contra del criterio de la sentencia de primera instancia, que constituía un supuesto de práctica comercial engañosa en el sentido del artículo 22 LCD, la remisión de una comunicación que es descrita del siguiente modo en la sentencia

“Las cuatro páginas impresas correspondientes a la primera comunicación dirigida al demandante, con tipografía agresiva y abigarrada, destacan en grandes caracteres la cifra de 18.000 euros y contienen afirmaciones tan inequívocas como que "el Sr. Ruperto va a recibir los 18.000 euros, por lo que un aviso de localización urgente es enviado hoy a Zuera" (domicilio del actor); "ganador 18.000 euros"; "responda desde hoy mismo Sr. Ruperto o entonces usted renuncia a recibir su premio"; "los distintos ganadores serán o ya han sido avisados individualmente del envío de su premio": se relacionan cuatro nombres, entre ellos el del actor; "Sr. Ruperto, confirmo la atribución de 18.000 euros por cheque bancario"; "le invito a solicitar lo que se le debe lo más rápido posible".

La carta indica al destinatario que debe despegar determinada etiqueta de reclamación "Premio de 18.000 euros"; pegarla en el lugar previsto en su solicitud de emisión de cheque, encima de su cupón de pedido; aprovechar para pedir los excelentes artículos que le ofrecen, en el cupón de pedido, y remitirla antes de diez días al director financiero. Así se beneficiará de la entrega de su cheque euros rápidamente. Al pie de la carta aparece una especie de comunicación del director del departamento financiero al departamento contable, con el texto, "ruego me preparen ya el cheque euros del Sr. Ruperto y adjuntarlo al pedido que él pudiera realizar".

En esos mismos términos, claros, contundentes y machacones, de que el Sr. Ruperto ha sido premiado con un cheque de 18.000 euros se manifiestan las siguientes tres páginas, por sus dos caras. De manera que la letra pequeña de la parte inferior del reverso de la

tercera página, que habla de bases de un sorteo y que, aisladamente considerada, resulta ya prácticamente ilegible -por su tamaño ínfimo, la composición del texto y su color-, aún resulta más difícil de advertir escondida entre los mensajes del premio obtenido tan ostensiblemente destacados y reiterados. Del mismo tenor son los dos envíos publicitarios posteriores”.

Sobre esta base, la Audiencia Provincial afirma que “Discrepamos, por tanto, de que se trate de mensajes promocionales de redacción confusa, en el sentido de oscura o dudosa. Son mensajes claros -que anuncian que el Sr. Ruperto ha ganado el premio de 18.000 euros- cuyo sentido inequívoco pretende eliminarse, llegado el momento de la reclamación, con aquella letra pequeña que, en síntesis, dice todo lo contrario de lo que resulta del resto de la comunicación”.